

2021-367
INCIDENTE DE DESACATO

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, siete de diciembre de dos mil veintiuno.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Juzgado a resolver lo concerniente al INCIDENTE DE DESACATO presentado el 16 de noviembre de 2021 por el señor CARLOS OMAR ARDILA CARRILLO actuando como agente oficioso de la señora LUISA ALBERTINA CARRILLO DE ARDILA identificada con C.C. 27.617.782, en contra de NUEVA EPS, en razón al incumplimiento del fallo de Tutela de primera instancia de 29 de octubre de 2021 emanado de este Despacho.

ANTECEDENTES

A instancias de la parte interesada, se tramitó en este juzgado una acción de tutela, radicada bajo el No. 2021-367, la cual culminó con fallo de Tutela de primera instancia de 29 de octubre de 2021 emanado de este Despacho, el cual en su numeral Segundo y tercero dispuso lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la accionada NUEVA EPS que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación del presente proveído, se sirva evaluar en la Junta Médica de la que habla el artículo 11 de la Resolución 3951 de 2016, la necesidad del servicio de enfermería domiciliario nocturno a favor de la señora LUISA ALBERTINA CARRILLO DE ARDILA identificada con C.C. 27.617.782 y de ser afirmativo el concepto de los profesionales de salud, expida la prescripción de servicios complementarios no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud. En caso de que el concepto de la Junta Médica sea favorable, debe suministrar de manera inmediata los servicios requeridos.

TERCERO.- NEGAR atención integral solicitada por las razones expuestas anteriormente.”

1.-Mediante escrito presentado ante este despacho el 16 de noviembre de 2021, el tutelante informó sobre el incumplimiento de la sentencia por cuanto NUEVA EPS no ha realizado la junta medica en favor de la señora LUISA ALBERTINA CARRILLO DE ARDILA para revisar la necesidad del servicio de enfermería nocturna.

2.- A continuación, se emitió auto de 17 de noviembre de 2021 de requerimiento previo a apertura de desacato, contra la Gerente Regional Nororiental de NUEVA EPS Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ, a fin de que cumpla con el fallo de Tutela de primera instancia de 29 de octubre de 2021

INCIDENTE DE DESACATO

emanado de este Despacho, vinculando además al presente tramite a su superior jerárquico, esto es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Gerente de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS para que conmine a su subalterna a cumplir con la sentencia de tutela.

3- Luego, mediante auto de 26 de Noviembre de 2021, se dio apertura formal al incidente de desacato otorgándole 2 días a los sujetos responsables de NUEVA EPS antes mencionados para emitir pronunciamiento al respecto.

4- La accionada allego pronunciamiento oportuno en los siguientes términos:

“Frente a la inconformidad planteada, se informa a su despacho que el área técnica de salud se encuentra recolectando soportes y gestionando el servicio peticionado. Su señoría, mientras ello se resuelve no debe ser tomado esto como prueba de indicio alguno de que lo requerido haya sido o esté siendo negado por ésta EPS, por el contrario, estamos desplegando las acciones positivas necesarias para se materialice lo dispuesto por el despacho con ocasión a la patología actual del usuario.

Una vez se obtenga el resultado de dicha gestión de pondrá en conocimiento de su Señoría a través de respuesta complementaria.”

CONSIDERACIONES

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 prevé que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta por seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

En el *sub judice*, este Despacho dio el trámite previsto en el decreto referido en sus artículos 27 y 52, sin que se haya vulnerado derecho fundamental alguno que genere irregularidad de tipo sustancial.

Para emitir una decisión justa se requieren varios elementos estructurales para sancionar; el **primero** la existencia de una decisión judicial que emita una orden de acción u omisión tendiente a la protección de derechos fundamentales a una entidad pública o un particular; **segundo** la desobediencia a esa orden de protección; el **tercero** mantenimiento del peligro concreto, la amenaza aún latente o la lesión al derecho fundamental, y **finalmente** la culpabilidad, aspectos que bien lleva a este Despacho a detenernos en su estudio.

Ahora bien, en escrito allegado el 16 de noviembre pasado, la parte accionante manifestó que la NUEVA EPS no ha dado cabal cumplimiento al fallo de Tutela de primera instancia de 29 de octubre de 2021 emanado de este Despacho, toda vez que no ha celebrado la junta medica con el fin de determinar la necesidad del servicio de enfermería nocturno en favor de la señora LUISA ALBERTINA CARRILLO DE ARDILA.

2021-367
INCIDENTE DE DESACATO

Por su parte, la EPS allegó pronunciamiento mediante el cual indica haber remitido la información al área técnica de salud, estando pendiente que se emita pronunciamiento al respecto.

Sin embargo, pese a lo informado por la EPS en su respuesta, no basta únicamente con la simple manifestación de un cumplimiento futuro, más aún cuando ni siquiera se hace mención a una fecha cierta en la cual se producirán los efectos del mismo; lo que implica que para este Despacho se considera evidente la desobediencia de la orden de Tutela de primera instancia de 29 de octubre de 2021 emanado de este Despacho, hasta tanto no se materialice la junta medica.

Es así, que al tratarse de la salud de una persona adulto mayor que se encuentra en un grave estado de salud, postrada en cama y que sufre múltiples patologías, considera este Despacho que se debe adoptar una medida urgente en aras de detener la afectación a sus derechos fundamentales a la seguridad social, salud, vida y dignidad humana.

Al respecto, la Corte Constitucional ha puntualizado lo siguiente: *“En consecuencia, “Los beneficiarios del sistema de salud no deben padecer las complicaciones de tipo presupuestal afrontadas por las entidades encargadas de prestar el servicio de salud, ni verse sometidos a los interminables trámites internos y burocráticos que interfieren en el normal desarrollo de sus tratamientos médicos. Todos estos trámites deben ser ajenos a la prestación del servicio y, por lo mismo, no deben obstaculizar la protección ofrecida por el Estado en esta materia”. (Subrayado fuera del texto).”¹*

Es por esta razón, que ante la desobediencia de la NUEVA EPS, así como la falta de pruebas que acrediten que efectivamente la accionada ha actuado de forma diligente para dar cabal cumplimiento al fallo de tutela, se hace imperioso imponer sanción en aras de efectivizar la orden judicial dada.

De ahí que se advierta negligencia y si bien no existe prueba que acredite la actuación dolosa de la EPS, si por lo menos es claro que existe CULPA de su parte al no haber atendido de forma eficiente los requerimientos que se le han hecho en el sentido de cumplir la orden proferida por este despacho en favor de LUISA ALBERTINA CARRILLO DE ARDILA, referente a la celebración de junta medica que determine la necesidad del servicio de enfermería nocturno en su favor teniendo en cuenta su historial clínico.

Por último, se advierte que las sanciones por desacato se impondrán a la Directora de Salud Regional Nororiente y encargada de cumplir los fallos de Tutela de NUEVA EPS Dra. Dra. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS y se extenderán a su superior jerárquico, esto es el Dr. DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, ante la falta de evidencia tendiente a determinar un

¹ Sentencia T-539 de 2003. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

2021-367

INCIDENTE DE DESACATO

actuar diligente de su parte, a cumplir el fallo de Tutela emanado de este Despacho, dentro del radicado 2021-367.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN DESACATO del fallo de Tutela de primera instancia de fecha 29 de octubre de 2021 emanado de este Despacho, a los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, con relación a la acción de Tutela interpuesta por el señor CARLOS OMAR ARDILA CARRILLO actuando como agente oficioso de la señora LUISA ALBERTINA CARRILLO DE ARDILA identificada con C.C. 27.617.782, en contra de NUEVA EPS , radicada al número 2021-367.

SEGUNDO: IMPONER a los doctores SANDRA MILENA VEGA GOMEZ identificada con C.C. 37.512.117 en calidad de Gerente Regional Nororiente de NUEVA EPS y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO Identificado con C.C. 19.374.852, en calidad de Vicepresidente de Salud de NUEVA EPS, una sanción equivalente a CINCO (5) DÍAS DE ARRESTO y multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cada uno.

TERCERO: Remitir el expediente a los Jueces Laborales del Circuito de esta ciudad para la respectiva consulta de la sanción, según lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: Surtido el grado jurisdiccional de consulta y confirmada la presente decisión, ORDENAR a las autoridades correspondientes el cumplimiento efectivo de la sanción.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **09 DE DICIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 167 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria